

ASISTENCIA Y RECURSOS

Programa de Teléfonos Celulares - 911 Los teléfonos celulares están disponibles para préstamo en el Departamento de Policía o en el Centro de Violencia Doméstica/Agresión Sexual.

Programa Aware Alarm - Llame al Centro de Violencia Doméstica/Agresión Sexual para obtener información.

Crime Victim Compensation es un fondo para víctimas de delitos que puede ayudar con gastos funerarios, facturas médicas, pérdida de apoyo para los dependientes de la víctima, programa de reubicación para víctimas de violencia doméstica y asesoramiento. Para más información, pregunte a su Defensor.

NÚMEROS DE TELÉFONO

Refugio de violencia doméstica

(línea directa las 24 horas y refugio seguro) 352-722-2272

Servicios de agresión sexual 24/7 352-653-5563

Centro de Defensa del Niño----- 352-873-4739

(asesoramiento gratuito para niños por recomendación de una agencia)

Oficina de interdicto-----352-671-5568

Departamento principal de policía-----352-369-7070

Registros policiales-----352-369-7090

Cárcel del condado de Marion-----352-351-8077

Oficina del fiscal estatal----- 352-671-5800

Compensación por delitos-----800-226-6667

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA

ESTATUTO DE LA FLORIDA 960

1. Usted o la Oficina del Fiscal del Estado, con su consentimiento, tienen capacidad para hacer valer los derechos legales de una víctima de un delito según lo dispuesto por la ley o la Constitución de Florida.
2. En algunos casos, las víctimas (o sus familiares cuando la víctima haya fallecido) pueden ser elegibles para una compensación financiera del Estado de Florida. La información sobre la elegibilidad se puede obtener de la Oficina del Fiscal del Estado, la Oficina de Coordinación de Testigos local (si está disponible), la agencia del orden público o la Oficina de Compensación de Delitos, Oficina del Fiscal General 800-226-6667.
3. El derecho a recibir información sobre los servicios de intervención de crisis disponibles y los servicios comunitarios locales que incluyen asesoramiento, refugio, asistencia legal u otros tipos de ayuda, según las circunstancias particulares. Los números de teléfono de estos servicios se encuentran al final de este folleto.
4. El derecho a recibir información sobre el papel de la víctima en el proceso penal o juvenil, incluido lo que la víctima puede esperar del sistema y lo que el sistema puede esperar de la víctima.
5. El derecho a recibir información sobre las etapas del proceso de justicia penal o juvenil y la forma en que se puede obtener información sobre dichas etapas. Nota: No se le puede notificar si no podemos ubicarlo. Es su responsabilidad

mantener informada a la Oficina del Abogado del Estado de cualquier cambio en su dirección o número de teléfono.

6. El derecho a ser informado, presente y escuchado cuando corresponda, en todas las etapas cruciales de un proceso penal o de menores, en la medida en que el derecho no interfiera con los derechos constitucionales del acusado.

7. El derecho, si está encarcelado, a ser informado y presentar declaraciones por escrito en todas las etapas cruciales de los procedimientos penales y de menores.

8. El derecho a una pronta y oportuna disposición del caso siempre que no interfiera con los derechos constitucionales del imputado.

9. El derecho a ser notificado del arresto y liberación del infractor, incluyendo la liberación a control comunitario y/o liberación laboral. Cuando se realiza un arresto en un caso denunciado, se notificará a la víctima, los testigos, los familiares de víctimas menores de edad y los testigos y familiares de víctimas de homicidio que hayan proporcionado direcciones y números de teléfono actuales al Departamento de Policía de Ocala.

10. El derecho a recibir información sobre los pasos disponibles para la aplicación de la ley y la Oficina del Fiscal del Estado para protegerlo de la intimidación y/o el acoso. Es un delito grave de tercer grado usar a sabiendas intimidación o fuerza física, o amenazar a otra persona, intentar hacerlo o participar en una conducta engañosa hacia otra persona u ofrecer un beneficio o ganancia pecuniaria a otra persona. Si está siendo amenazado o intimidado, comuníquese con cualquier oficial de la ley.

11. El derecho de la víctima de violencia doméstica por acoso a ser informada del programa de confidencialidad de domicilio administrado a través de la Oficina del Procurador General. Puede comunicarse con la Oficina del Fiscal General al 1-800-226-6667. La Oficina del Fiscal del Estado puede ayudar con este papeleo si es necesario.

12. El derecho de cada víctima o testigo que ha sido programado para asistir a un procedimiento de justicia penal o juvenil a ser notificado lo antes posible por la agencia o persona que programó su comparecencia de cualquier cambio en la programación que afectará la comparecencia de la víctima.

13. El derecho a recibir notificación anticipada de procedimientos judiciales y postjudiciales relacionados con el caso, incluidos todos los procedimientos o audiencias relacionados con:

- La detención del imputado.
- La libertad del imputado pendiente de proceso judicial, cualquier modificación de las condiciones de libertad para incluir libertad laboral o de control comunitario.
- Procedimientos en el enjuiciamiento o petición por delincuencia del acusado, incluida la presentación del instrumento acusatorio, la instrucción de cargos, la disposición del instrumento acusatorio, el juicio o la audiencia adjudicatoria, la audiencia de sentencia o disposición, la revisión de apelación, la modificación posterior de la sentencia, el ataque colateral de una sentencia, y cuando se impone una pena de encarcelamiento, detención o internamiento involuntario, la liberación del acusado o delincuente juvenil de dicho encarcelamiento, detención o delincuente juvenil de dicho encarcelamiento, detención o internamiento por expiración de la sentencia o libertad condicional y cualquier reunión celebrada para considerar la liberación.

14. El derecho a no ser excluido de ninguna parte de cualquier audiencia, juicio o procedimiento relacionado con el delito basado únicamente en el hecho de que dicha persona sea citada a declarar, a menos que el tribunal determine lo contrario.

15. Además de las disposiciones de FS 921.143, los derechos de la víctima de un delito grave que involucre lesiones o traumas físicos o emocionales, o en un caso en el que la víctima sea un niño menor de edad o en un homicidio, el tutor o la familia del La víctima será consultada por el Fiscal del Estado para obtener las opiniones de la víctima o su familia sobre la disposición de cualquier caso penal o juvenil que se produzca como resultado de dicho delito, incluidas sus opiniones sobre:

- La libertad de los acusados en espera de un proceso judicial.
- Acuerdos de declaración de culpabilidad
- Participación en programas de desvío previo al juicio.
- Sentencia del acusado

16. El derecho a revisar ciertas partes de un informe de investigación previo a la sentencia para delincuentes adultos y jóvenes antes de sentenciar al acusado.

17. El derecho a la pronta devolución de la propiedad a menos que exista una necesidad imperiosa de las fuerzas del orden para retenerla.

18. El derecho a solicitar que el Fiscal del Estado o la agencia del orden público lo ayuden a explicar a los empleadores o acreedores que puede enfrentar cargas adicionales al ausentarse del trabajo para ayudar al cumplimiento de la ley y puede sufrir una grave presión financiera debido al delito o al cooperar. con las autoridades.

19. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley y la Fiscalía del Estado le informarán de su derecho a solicitar y recibir restitución y de sus derechos de ejecución en caso de que un infractor no pague. El Fiscal del Estado buscará su asistencia en la documentación de sus pérdidas con el fin de solicitar y recibir restitución. Si una orden de restitución se convierte en un gravamen civil o sentencia civil contra el demandado, los secretarios pondrán a disposición en su oficina, así como en su sitio web, la información proporcionada por el Secretario de Estado, el tribunal o el Colegio de Abogados de Florida en hacer cumplir el gravamen civil o la sentencia. El Abogado del Estado le informará si se ordena la restitución y cuándo.

20. El derecho a solicitar, en ciertas circunstancias, que se requiera que el delincuente asista a una escuela diferente a la de la víctima oa los hermanos de la víctima. Si la víctima de un delito cometido por un menor es menor de edad, y la víctima o cualquier hermano de la víctima asiste o es elegible para asistir a la misma escuela que el delincuente, el Departamento de Justicia Juvenil o el Departamento Correccional deberá notificar al padre o tutor legal de la víctima sobre el derecho de asistir a la sentencia o disposición del delincuente y solicitar que el delincuente asista a una escuela diferente.

21. El derecho de la víctima que no está encarcelada a no estar obligada a asistir a declaraciones de descubrimiento en ninguna institución correccional.

22. La obligación legal de la víctima, o pariente más cercano de una víctima de homicidio, de que cualquier información obtenida de conformidad con el Capítulo 960 de FS, con respecto a cualquier caso manejado en la corte de menores, no debe ser revelada a ninguna parte externa, excepto cuando sea razonablemente necesario en la persecución. de remedios legales.

23. El derecho a solicitar, por delitos específicos, que no se revelen a nadie los números de teléfono de su casa y de su trabajo, la dirección de su casa y de su trabajo y sus bienes personales.

24. El derecho a presentar una declaración de impacto oral o escrita ante el tribunal, de conformidad con s.921.143 F.S., antes de la sentencia del infractor. El Fiscal del Estado o cualquier fiscal adjunto del estado informará a todas las víctimas o, cuando

corresponda, a los padres, tutores, parientes más cercanos o representantes legales de la víctima que las declaraciones, ya sean orales o escritas, se relacionarán con los hechos del caso y el alcance de cualquier daño, incluidos los daños sociales, psicológicos o físicos, las pérdidas financieras, la pérdida de ingresos que resulten directa o indirectamente del delito por el cual se condena al acusado, y cualquier asunto relevante para una disposición y sentencia adecuadas.

25. El derecho a recibir una consideración y asistencia razonables de los empleados de la Oficina del Fiscal del Estado, la Oficina del Sheriff o el Departamento de Policía. Cuando se le solicite, se le ayudará a encontrar transporte y estacionamiento accesibles, y se le dirigirá a áreas de espera previas al juicio separadas cuando tales áreas estén disponibles. Cuando se solicite, recibirá asistencia para intentar localizar traductores cuando sea factible.

26. El derecho a ser notificado cuando el delincuente se escape de la custodia. El Abogado del Estado hará todo lo posible para asesorar a la víctima, testigo material, padres o tutor legal de un menor que sea víctima o testigo, o pariente inmediato de una víctima de homicidio de la fuga de un imputado criminal. El Abogado Stale también notificará al Alguacil del condado donde surgió el cargo penal o la petición por delincuencia. El Sheriff ofrecerá asistencia a petición.

27. El derecho de la víctima a solicitar que se le permita asistir y estar presente a un defensor de víctimas durante cualquier declaración. El defensor de víctimas puede ser designado por la Oficina del Fiscal del Estado, la Oficina del Alguacil o el Departamento de Policía Municipal, o un representante de una organización de servicios para víctimas sin fines de lucro, incluidos, entre otros, centros de crisis por violación, grupos de defensa de la violencia doméstica y grupos de abuso de alcohol o abuso de sustancias.

Derechos relativos a los delitos sexuales:

28. El derecho de la víctima de un delito sexual a que se desaloje la sala del tribunal, con ciertas excepciones durante su testimonio, independientemente de la edad o capacidad mental de la víctima.

29. El derecho a saber en determinados casos (víctimas menores de edad, adultos con discapacidad, personas de la tercera edad) ya la mayor brevedad posible, si la persona acusada de un delito ha resultado positiva a la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y la hepatitis. En tales casos, a solicitud de la víctima o del tutor legal de la víctima, o del padre o tutor legal de la víctima si la víctima es menor de edad, el tribunal ordenará que dicha persona se someta a pruebas de hepatitis y VIH. En algunos casos, se le puede notificar los resultados de la prueba dentro de las dos semanas posteriores a la recepción de los resultados por parte del tribunal.

30. Una víctima puede solicitar la presencia de un defensor de víctimas durante un examen médico forense. Se permitirá que un defensor de un centro de crisis por violación certificado asista a cualquier examen médico forense.

31. Ningún oficial de la ley, fiscal o funcionario del gobierno le pedirá o exigirá a una víctima de un delito sexual que se someta a un examen de polígrafo u otro dispositivo para decir la verdad como condición de la investigación.



Informes que no son de emergencia:

352-369-7000

Registros: 352-369-7090

www.ocalapd.com



Ocala Police Departamento

**La Violencia Domestica/De Noviazgo Es Un Delito
Vive Con, Tiene Derecho A Golpearle O Amenazarle
Con Violencia**

No depende de la victima si se realiza un arresto o si se procesa un caso Queda a criterio del oficial y posteriormente de la Fiscalia del Estado. Nuestro Defensor de vitims puede ayudarlo con las opciones: refugio, transporte, mandatos judiciales, asesoramiento, telefono celular, asistencia para la reubicacion y el Programa de confidencialidad de la direccion.

Ocala Police Departamento
Defensoras de victimas / testigos:

Lu-Ju: 352-369-7139

Ma-Vi: 352-369-7158

Centro de Violencia Domestica/Agresion Sexual
(Linea directa las 24 horas y refugio seguro: 800-500-1119)

www.ocalapd.com/sevices/victim-services

NCADV.org/get-help

Nombre del Oficial: _____

Numero de Caso: _____

Siga leyendo para obtener informacion importante. Gracias!

QUÉ ES LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

Maltrato Físico: Empujones, bofetadas, patadas, puñetazos, estrangulación y palizas.

Abuso Emocional/Verbal: Amenazas, intimidación verbal y acecho.

Abuso sexual: cualquier contacto no deseado o acto sexual forzado.

La violencia doméstica es la principal causa de lesiones en las mujeres. Los hombres también pueden ser víctimas y hay ayuda disponible.

Al principio, un abusador puede comenzar con humillaciones verbales, celos excesivos, comportamiento controlador (querer saber dónde estás cada minuto) o decir que nadie más te querrá. Algunos abusadores se describen como personalidades del Dr. Jekyll/Mr. Hyde. En algunos casos, es posible que el abusador no permita que la víctima trabaje, se comunique con amigos o familiares, tome decisiones y puede obligar a tener relaciones sexuales. Algunas víctimas trabajan mientras que el abusador vive de ellas y no es inusual tener grandes deudas.

Una relación debe ser amorosa, respetuosa, de confianza y de apoyo. Cada relación abusiva es única y la suya puede ser diferente a lo que se describe.

La violencia física puede comenzar después de que te sientas atrapado en la relación (es posible que se hayan mudado juntos, se hayan casado o hayan quedado embarazadas). Para entonces, puede ser difícil ver una salida. Tal vez se pregunte cómo podrá lograrlo, se preocupe por recibir una paliza más severa o perder a sus hijos. Un defensor de víctimas puede ayudarlo con sus inquietudes y, lo que es más importante, ayudarlo con el problema más importante: su seguridad.

Los niños aprenden lo que viven. Si sus hijos son testigos de abuso, ya sea verbal o físico, las posibilidades de que crezcan y se conviertan en víctimas o abusadores son altas. El asesoramiento gratuito está disponible para ayudar.

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO?

Violencia en el noviazgo entre individuos que han tenido una relación continua y significativa de naturaleza romántica o íntima. Se considerarán los siguientes factores:

- ♣ La relación debe haber existido en los últimos 6 meses.
- ♣ La relación debe haberse caracterizado por la expectativa de afecto o compromiso sexual entre las partes.
- ♣ La frecuencia y tipo de interacción entre las personas involucradas en la relación debe incluir que las personas han estado involucradas a lo largo del tiempo y de manera continua durante el curso de la relación.

CICLO DE VIOLENCIA:

El consumo de alcohol y drogas no son causas de la violencia doméstica, pero pueden contribuir. Las personas maltratadas no son constantemente abusivas, ni su abuso se inflige en momentos totalmente aleatorios. El ciclo de violencia parece tener tres fases:

Fase 1: Fase de creación de tensión
Durante este tiempo, ocurren incidentes verbales y de agresión menor. La víctima generalmente intenta calmar al abusador aceptando la responsabilidad por los problemas, con la esperanza de que al asumir la responsabilidad pueda obtener cierto control sobre la situación al cambiar su comportamiento.

Fase 2: incidente de maltrato agudo
La víctima recibe la paliza sin importar cuál sea su respuesta.

Fase 3: Fase Calma-Amante (luna de miel)
Comportamiento extremadamente amoroso y amable: el abusador sabe que ha ido demasiado lejos y puede pedir perdón, prometiendo no volver a hacerlo nunca más. En realidad, pueden creer que nunca volverán a lastimar a la víctima. Otros abusadores pueden culpar a la víctima por el abuso. Si una víctima escucha eso con suficiente frecuencia, puede creerlo. El abusador trabaja sobre la culpa de la víctima para mantenerla en la relación. Muchas víctimas dicen que antes de que se den cuenta, la fase de calma da paso al abuso verbal y a golpes menores. La fase 1 (creación de tensión) vuelve a ocurrir y comienza un nuevo ciclo. Este ciclo es común, pero no todos los abusadores actúan de la misma manera. Cuanto más dure el abuso, más riesgo tiene la víctima de quedar conmocionada e insensible a sus necesidades básicas y las de sus hijos.

Faltan respuestas normales a las situaciones de la vida. Una víctima puede parecer incapaz de tomar las decisiones más simples. Otras víctimas pueden incluso comenzar a ser violentas.

Si considera regresar con un abusador, pregúntese qué ha cambiado; aparte del tiempo. Las acciones hablan más fuerte que las promesas incumplidas.

Si usted es víctima de violencia doméstica o de pareja y no se realiza un arresto, un oficial puede solicitar una orden judicial.

Si se realiza un arresto, el acusado puede tratar de comunicarse con usted desde la cárcel. Puede solicitar a la cárcel que suspenda los privilegios telefónicos llamando al 352-351-8077. Si las llamadas son amenazantes, infórmelas a un oficial. También puede solicitar la condición de recluso.

AUDIENCIA DE PRIMERA COMPARECENCIA:

Dentro de las 24 horas posteriores al arresto, el tribunal celebra una "audiencia de primera comparecencia". El juez decide si el acusado (persona arrestada) puede ser puesto en libertad y, de ser así, qué condiciones son necesarias para proteger a la víctima. El juez puede incluir condiciones de fianza, como ordenar que el acusado no tenga "contacto" con la víctima por ningún medio, incluidos: llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico, redes sociales, videollamadas o visitas. Puede asistir a la primera comparecencia. Para obtener información, llame a la cárcel del condado de Marion y pregunte por las clasificaciones. La audiencia se realiza por circuito cerrado de TV desde el Palacio de Justicia. Los acusados suelen permanecer en la Cárcel. Una víctima puede hablar en esta audiencia sobre preocupaciones por la seguridad.

Si no puede asistir, puede compartir sus puntos de vista con la Oficina del Fiscal del Estado a través de un formulario de participación de la víctima en su sitio web www.sao5.org en la pestaña Víctima/Testigo.

¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS?

La información sobre cómo procede su caso después de la Primera Comparecencia estará disponible para usted en la Oficina del Fiscal del Estado. Puede tomar hasta una semana antes de que reciban el caso. Uno de sus abogados será asignado al caso y lo manejará en su nombre. Tienen defensores de víctimas que pueden ayudarlo al 352-671-5800.

¿QUÉ ES UNA MEDIDA CAUSAL DE PROTECCIÓN?

Una orden civil firmada por un juez que le dice al presunto abusador que no se comunique con usted en persona, por correo, por teléfono, con un tercero o de cualquier otra manera. También puede abordar cuestiones relacionadas con

la custodia de los hijos, las visitas de los hijos y la pensión alimenticia. Un defensor de víctimas de nuestro

El Departamento de Vivienda o un Defensor de Refugios de Violencia Doméstica puede ayudarlo con la solicitud

CÓMO OBTENER UNA MEDIDA CAUSAL DE PROTECCIÓN:

Si ha sido víctima de un acto de violencia doméstica o de pareja, o tiene motivos razonables para creer que está en peligro inminente de convertirse en víctima de un acto de violencia doméstica; usted puede solicitar una medida cautelar de protección. Seguir y telefonar repetidamente a una persona es prueba suficiente de acoso para permitir que el tribunal dicte una orden judicial (Biggs v. Elliot 4th DCA, 15 de abril de 1998) para obtener una orden judicial. FS 741.30(5)(a). No se requiere un informe policial para solicitar una orden judicial, pero puede ser útil.

1. Solicite en la Oficina del Secretario, de 8 am a 2:30 pm (Debe entregar la solicitud completa antes de las 2:30 pm), 1er piso, sala 102 en el Palacio de Justicia, 671-5568. Los Defensores del Departamento de Policía y el Refugio de Violencia Doméstica también tienen solicitudes. Puede llevar 2 horas llenar la solicitud y obtener la orden temporal; aplicar temprano.
2. Después de las 2:30pm, se pueden solicitar órdenes de restricción en el centro de visitas de la cárcel del condado de Marion 3300 NW 10th St.
3. Traer una identificación con foto, talón de pago reciente y deudas adeudadas puede ayudar.
4. No hay tarifa por una orden judicial.
5. Si se emite una orden temporal, generalmente tiene una vigencia de dos semanas. Se le dará una fecha en la corte para una audiencia permanente. Debe comparecer en esa fecha en la corte, o podría ser detenido en desacato a la corte. Vístase apropiadamente y llegue a tiempo. Puede traer testigos con usted, pero no es obligatorio.
6. Puede actualizar a un Defensor con su fecha de corte para una referencia de abogado.

DESPUÉS DE QUE SE OBTENGA UNA MEDIDA CAUSAL:

1. Mantenga su orden judicial con usted en todo momento. El Palacio de Justicia le dará dos copias certificadas y una fecha de audiencia para la audiencia permanente. La medida cautelar no entra en vigor hasta que se notifica al demandado.
2. Informar cualquier infracción penal (cualquier contacto con usted por correo, teléfono, en persona, de terceros o de otra manera) a la agencia de aplicación de la ley donde ocurrió la infracción. Si no se realiza el arresto, reporte la violación a la Oficina del secretario (Palacio de Justicia - 1er piso, sala 102). Se puede programar una audiencia para discutir la violación.
3. Reportar cualquier violación civil a la Oficina del secretario (no pagar manutención de niños o pensión alimenticia). Si la infracción ocurre antes de que se haya notificado al demandado, entregue al oficial una de sus copias certificadas para que pueda notificarlo.